Salta, 16 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00707/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 54048/2021, caratulado: "ANDRADE JOSE VENANCIO / RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION"; el Acta de Directorio Nº 18/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 408702, efectuado en fecha 03/09/2021 ante EDESA S.A., por la Sra. Sosa, Celia Fabiana (titular del suministro José Venancio Andrade), con domicilio en CASEROS Nro. Puerta 849 EL CRESTON METAN, correspondiente al NIS 5078212 quien reclama elevado consumo en su domicilio de los periodos 06-07-08/2021. (fs.01/06).

Que a fs. 07/09 mediante nota DSC 8509/2021 de fecha 12/10/2021, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria, analizando los antecedentes en los registros, es decir las lecturas registradas por el medidor N° 505026380 marca AMPY y las nuevas lecturas informadas por el centro de lecturas registradas hasta el día 14/09/2021, se concluye que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación reclamada. A más de ello, le informa que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal

funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente de los períodos 06-07-08/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 12 en fecha 28/10/2021 obra disconformidad del usuario a la respuesta otorgada por la Distribuidora. Agrega que en la vivienda solo habitan dos personas siendo imposible el consumo de energía que llega en las facturaciones reclamadas. Solicita que se revea el consumo y sea elevado al Ente Regulador.

Que mediante nota obrante a fs. 13/14 DSCE 1206/2021 de fecha 03/11/2021, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por el Usuario por los consumos de los períodos 06/2021,07/2021 y 08/2021 remite todas las actuaciones al ENRESP. Agrega que se programó un contraste del medidor en el laboratorio de la empresa cuyos resultados serán remitidos.

Que a fs.15 mediante nota DSCE 1295/2021 EDESA S.A. remite al ENRESP Acta de Comprobación N° 248166 (levantamiento/ cambio de medidor) y Acta de Apertura y Ensayo (Medidor N° 505026380 Marca AMPY) realizado en fecha 29/11/2021.

Que a fs.18 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor N° 505026380 marca AMPY instalado en el suministro identificado con el NIS: 5078212, fue contrastado en laboratorio el día 29/11/2021. Dicho ensayo demuestra que el medidor funciona correctamente, presentando errores comprendidos dentro de la tolerancia establecida por la norma IRAM de aplicación en la materia (Acta de fs.16/17). Siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. A más de ello, advierte la mencionada Gerencia que, de acuerdo a los registros históricos, los consumos objetados son de orden a lo consumido regularmente en el suministro en el mismo periodo año anterior.

Que concluye la mencionada Gerencia que el incremento registrado durante los periodos reclamados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la*

participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que considerando que en fecha 12/11/2021 mediante Acta de Comprobación N°248166 se levantó el medidor N°505026380 marca AMPY, el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo arrojando el examen del mismo que no se encontraron anormalidades. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente; concluyendo que el incremento de los periodos reclamadados puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la documentación incorporada en autos, la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sra. Sr. Andrade, José Venancio.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Andrade, José Venancio, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-

54048/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS